

ORDENANZA N° 91/2023

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase los inc. e, j, y k del artículo 8 de la Ord.136 del 2013 Código de Espectáculos públicos, que quedará redactado de la siguiente manera: e) Restaurantes con espectáculos y restaurantes con pista de baile:

Horarios Diurno: Apertura a partir de la hora 11:00 (once) y Horario de Cierre: a la hora 16:00 (dieciséis) todos los días de la semana. Horarios Nocturno: Apertura a partir de la hora 20:00 (veinte) y Horario de Cierre: a la hora 05:00 (cinco) del día siguiente para los días viernes, sábados y víspera de feriados, y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 20:00 (veinte) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro) del día siguiente. Después de las 22:00 (veintidós) horas los menores de dieciséis (16) años podrán ingresar y permanecer únicamente en compañía de un mayor de (18) años.

j) Peñas: Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00 (veintidós) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) del día siguiente para los días viernes, sábados y feriados. Y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00(veintidós) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro) del día siguiente. En estos establecimientos queda prohibida la admisión y permanencia de menores de dieciséis (16) años de edad, salvo que estuvieren acompañados por una persona mayor de (18) años.

k) Espectáculos esporádicos: La autoridad de aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollará cada evento, y, de acuerdo con ello, establecerá el horario y toda otra condición de funcionamiento que no esté establecido por esta Ordenanza. En aquellos espectáculos aptos para menores de dieciocho

(18) años se permitirá la asistencia de los mismos siempre y cuando la edad supere los diez (10) años, no existiendo ante tal circunstancia condicionamiento en el horario, debiendo los menores de dieciséis (16) años estar acompañados por una persona mayor a (18) años. Para el caso de espectáculos infantiles el requisito de asistencia con una persona mayor a (18) años sólo se deberá exigir para los menores con una edad inferior a diez (10) años de edad.

Artículo 2º: MODIFICASE el Inc. I del Art. 61 de la Ord.136/2013 Código Espectáculos Públicos, que quedará redactado de la siguiente manera: *i) Los locales comprendidos por este artículo, deberán poseer cámaras de seguridad en el ingreso, egreso, boletería y estacionamiento, con capacidad para almacenar las imágenes grabadas por un tiempo mínimo de cinco días. Además, deberán contar con iluminación en todo el predio donde funcionen los mismos.*

Artículo 3º: MODIFICASE el Art. 65 de la Ord. 136/2013 Código de Espectáculos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 65º.Los“Bares Nocturnos o Pub” deberán respetar el factor de ocupación establecido por el área competente en la materia. En dichos locales, la capacidad habilitada no podrá superar la cantidad de cuatrocientos (400) personas.*

Artículo 4º: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 23/05/2023

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 539 /2023

DE FECHA 24 / 05 /2023

